

1.3.2. Venta de monte para carbón

1573, Noviembre 15. Andoain

Remate de 5.600 cargas de carbón sitas en los montes del concejo de Andoain llamados “de Buruzpe”, en Francisco de Aramburu.

AHPG (Oñate). Protocolos de Nicolás de Ayerdi (Hernani), Leg. 957 (1573), fols. 167 rº-168 vto.

+

En la plaça de junto a la yglesia de señor San Martín de / Ayndoayn, a quinze días del mes de nobiembre de mill / y quinientos y setenta y tres años. Estando ayuntados copiosa/mente en su conçejo e ayuntamiento el alcalde, jurado, regidores / y vezinos hijosdalgo de la dicha hunibersidad y allándose / presentes Juanes de Hegúzquiça, alcalde, y Esteban de Ariz/mendi, jurado, y Martín de Larramendi e Juanes de Atorra/sagasti e Joanes de Aguirre [e] Domingo de / Hechabe, regidores, Domingo de Ycuça, Beltrán de / Yrigoyen, Esteban de Galardi, Joan de Torre, Domin/go de Balçuzqueta, Joanes de Yrigoyen, maese Joan de / Yurramendi, Joan Sanz de Ycuça, Joanes de Yrigoyen, / Joanes de Hondarreta, Domingo de Escudero, Pe/dro de Hechabe, Garçia de Çumeeta, Esteban de Hu/galde, Joanes de Loidi, Martín de Olaçaarra, Pedro / de Camino, Pedro de Heliçalde, Joanes de Mimendi, / Joan Pérez de Hegúzquiça y otros muchos vezinos de la / dicha hunibersidad, y dixieron que ellos abían teni/do en muchos días en pública almoneda los montes xarales, la corta presente d'ellos, que tienen en el / término llamado Buruzpe, que fueron hesaminados / y senalados por Nicolás de Hechabe y Domingo de / Otaegui, hesaminadores, en çinco mill y seisçien/tas cargas de carbón, quedando reserbados qua/tro o çinco robles que están en Legoyaga, todos los demás / sin reserbar cosa alguna de toda la dicha corta / presente, y con plazo y demora para los cortar / y sacar de quatro años cunplidos del remate en / adelante, y con condiçión que, si pasado el dicho / término e plazo alguna cosa se le restare de cortar y / sacar, todo lo tal quede para el dicho conçejo. Y / abía abido muchos ofreçimientos. Y húltimamente / y mejor de todos oy dicho día e ora presente, teniendo //(fol. 167 vto.) en pública almoneda y remate los dichos montes abía pa/reçido Françisco de Aranburu, que estaba presente, y con las dichas / condiçiones abía ofreçido por toda la dicha corta de los dichos montes seisçientos y sesenta ducados, pagados los / sesenta ducados d'ellos para el día de Nabidad primero be/niente y los otros seisçientos ducados de oy día en dos / meses cunplidos. Y que para ello daría fianças y se/guridad bastante al dicho conçejo y su voz dentro de / quinze días. Y el dicho ofreçimiento a sido el mejor que / asta agora a abido. Y el dicho conçejo y vezinos generalmente / se reclamaban requiriendo al dicho alcalde que se los / remate, y que si por dilatar daño beniere sea a su cargo. / Y el dicho Françisco de Aranburu no quiso guardar el dicho / ofreçimiento si no se le rematasen luego por quitar / de los ynconbenientes que podrían subçeder.

El dicho / alcalde, jurado, regidores e vezinos hijosdalgo, todos de con/formidad, por sí e por los ausentes, dieron por rema/tados todos los dichos montes, la corta d'ellos, según dicho / es, en el dicho Françisco de Aranburu que así presente estaba, / para que d'esta dicha corta y en el dicho término de los dichos / quatro años aga su boluntad. Y prometieron y se / obligaron de le hazer bueno y sano y seguro el / remate al dicho Françisco.

El dicho Françisco açetó el dicho / remate y prometió y se obligó de otorgar fiança y con bastante seguridad, a contento del / conçejo, dentro de quinze días de oy en

adelante, / para pagar al dicho conçejo la dicha cantidad a los / plazos.

Y de lo sobre dicho mandaron a mí el dicho escrivano dé / testimonio y lo asiente. Y así lo asenté segund dicho es, / segund que bi pasar como de suso se contiene.

Y para lo guar/dar y cunplir todo ello: el dicho alcalde, jurado, regidores, con/çejo y vezinos hijosdalgo, para hazer bueno y sano y seguro / de paz el dicho remate y venta en todo el dicho término de los dichos / quatro años, segund dicho es; y el dicho Françisco de Aranburu / de pagar los dichos seisçientos y sesenta ducados a los dichos plazos //(fol. 168 rº) y otorgar para ello escritura con bastante seguridad, a contento / del dicho conçejo dentro de los dichos quinze días, llana y real/mente y sin heçetaçión alguna; el dicho alcalde, jurado, regidores, vezinos / y conçejo obligaron los bienes propios y rentas del dicho con/çejo y a sus personas y bienes abidos e por aber, y el dicho Françisco de / Aranburu a su persona y bienes muebles y raíces / abidos e por aber.

E para la hexecución y cunplimiento / de todo ello anbas las dichas partes, cada una d'ellas por lo que / le toca y atañe, dieron poder cunplido e plenaria / juridiçión a todas e qualesquier justiçias e juezes de Sus Magestades / de qualquier fuero e juridiçión que sean, a quien / se sometían y sometieron con las dichas sus personas / y bienes, renunciando su propio fuero, juridiçión e domi/çilio y la ley si conbenerid de juridiçione oniun judi/cun para que por todo rigor e más brebe re/medio de derecho les agan guardar, cunplir e pagar / lo sobre dicho como si fuese sentençia difinitiba de juez / conpetente dada a su pedimiento e pasada en cosa juzga/da e por ellos e qualquier d'ellos loada y consentida. / Sobre que renunciaban y renunciaron todo horror / de cuenta, engaño y dolo malo y otras qualesquier leyes, / fueros y derechos de que para yr o benir contra / lo suso dicho les pudiese y debiese aprobechar. Todas / en general y cada una en espeçial. Y toda restituçión / yn yntregun que les conpeta y pueda conpetar en qual/quier manera. Y espeçialmente renunciaron a la / ley e derecho que dize que general renunçiación de leyes no bala. /

Testigos que fueron presentes a lo que dicho es llamados e roga/dos: Domingo de Çumeeta y Martín Pérez de Hegúzquiça / y Martín de Arizmendi, vezinos de la dicha hunibersidad.

Y los / dichos Françisco de Aranburu y Beltrán de Yrigoyen firma/ron de sus nonbres. Y por los demás firmó el dicho / Domingo de Çumeeta, porque no sabían.

Ba testado do diz "re/gidores", no vala. /

Beltrán de Yrigoién (RUBRICADO). Francisco de Aranburu (RUBRICADO). Domingo de Çumeeta (RUBRICADO).

Pasó ante mí, Nicolás de Ayerdi (RUBRICADO). //